



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.

CIRCULAR N°002-2026-CE-EPS/OXI

PARA : Empresas Privadas interesadas en el proceso de selección **N°005-2026-MDP-EPS/OXI- 3 EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**

DE : Comité Especial reconstituido por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0340-2026-A-MDP/LC.**

ASUNTO : ABSOLUCIÓN CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES.

REFERENCIA : PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI-3 **EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA.**

FECHA : 28 de agosto del 2026.

El Comité Especial conformado por **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°0340-2026-A-MDP/LC**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF (Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado), pone en conocimiento a las Empresas Privadas (O CONSORCIO) interesadas del **PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI-3**, cuyo objeto de convocatoria: LA CONTRATACIÓN DE LA **EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA**, RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DE LA EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE OBRA DEL PROYECTO: **MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.**

ACTA N° 002-2026-CE -EPS/OXI

Absolución de consultas y/u observaciones presentadas a las bases del proceso de selección de la Empresa Privada Supervisora:

Que siendo las 11:43 a.m. del día 28 de agosto del 2026, reunidos los integrantes del comité especial, responsable de organizar y conducir el proceso de selección de la empresa privada supervisora que tendrá a cargo de la supervisión de la ejecución y liquidación de obra del proyecto: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.

De conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2026-EF, y en el marco de las funciones previstas en el artículo 77.1 numeral 7 del citado Reglamento, el Comité Especial procede a absolver las consultas y observaciones presentadas, acordaron lo siguiente:

PARTICIPANTE: (01)	ENRIQUE A. GUTIERREZ CARDENAS
GERENTE GENERAL	ENRIQUE A. GUTIERREZ CARDENAS
DNI N°	19930754
Nomenclatura:	PROCESO DE SELECCION N° 005-2026-MDP-EPS/OXI-3 - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
REFERENCIA:	CARTA S/N
FECHA DE REGISTRO POR MESA DE PARTE DE LA MDP:	17-08-2026
N° REGISTRO	14907



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.

CONSULTA N° 01

En el Folio N° 31 de las bases **A.2. HABILITACION** se indica: "Tener Registro Nacional de Proveedores con registro de ejecutor de obras y consultor de obras." (El subrayado es agregado) Respecto indicamos que para el servicio de supervisión (motivo de la convocatoria), no es necesario ostentar registro de ejecutor de obras, por lo que corresponde anular dicha exigencia.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial precisa que el requisito establecido en el **Anexo C - Requisitos de Calificación, A.2. Habilitación**, respecto a contar con **Registro Nacional de Proveedores (RNP) con registro de ejecutor de obras y consultor de obras**, se mantiene conforme a lo establecido en las Bases.

En consecuencia, **se acoge parcialmente la solicitud, no considerar como ejecutor de obras pero eso sí, CONSULTOR DE OBRAS**. Por tanto, **serán modificados en las bases integradas**.

CONSULTA N° 02

En el Folio N° 32 de las bases **B.1. EQUIPAMIENTO** se exige:

"(...)

Una (1) Estación Total con una lectura mínima de 500m,

Nivel de ingeniería (Con calibración no mayor a 06 meses)

GPS satelital con precisión +/- metros..."

Al respecto indicamos que estas exigencias son DESPROPORCIONADAS, IRRAZONABLES e INNECESARIAS, y que complican innecesariamente el proceso de selección pues se constituyen en barreras que obstaculizan el libre acceso a la contratación, más aún cuando exigen certificados de calibración con vigencia no mayor a 06 meses, lo cual puede acreditarse a la firma del contrato.

Asimismo, las características descritas podrían estar revestidas de un cierto direccionamiento, por lo que en aras del principio de transparencia solo se debe solicitar equipos de similar funcionamiento, más aún cuando son equipos que el contratista ejecutor debe disponer en obra.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial precisa que los requisitos establecidos en el **Anexo C - Requisitos de Calificación, B.1. Equipamiento**, han sido determinados de acuerdo con las necesidades técnicas del servicio de supervisión y las condiciones previstas para el presente proceso de selección.

En ese sentido, **se mantienen las características y condiciones del equipamiento requerido en las Bases**, incluyendo las especificaciones técnicas establecidas para la estación total, el nivel de ingeniería y el GPS satelital, así como las condiciones de calibración señaladas.

Por tanto, **NO SE ACOGE** la solicitud de modificar, flexibilizar o sustituir las características del equipamiento requerido, debiendo los postores acreditar su disponibilidad conforme a lo establecido en las Bases.

En consecuencia, **se mantiene lo solicitado respecto del equipamiento en las Bases del presente proceso de selección**.

CONSULTA N° 03

En el Folio N° 33 de las bases **B.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE** se requiere 01 Ingeniero Civil como jefe de supervisión, con formación profesional de "Ingeniero Civil"

Al respecto indicamos que el perfil determinado por la entidad no contempla la posibilidad de diversificar los profesionales que puedan cubrir este cargo como lo podría ser también un **Arquitecto** siempre que este cuente con la suficiente pericia técnica y experiencia requerida por la entidad por lo que corresponde que la descripción del perfil del supervisor contemple un **INGENIERO CIVIL O ARQUITECTO**, en aplicación de los principios que rige el reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado (Libre Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, etc.), asimismo para no discriminar a estos profesionales.

Se deja en claro que la capacidad del profesional sea arquitecto o ingeniero civil será calificado por medio de su experiencia mas no por su formación profesional. De no ser considerada la posibilidad de admitir arquitectos para ocupar este cargo, se debe publicar el sustento técnico y/o normativo que demuestre las razones por las cuales un profesional ARQUITECTO no puede asumir dicha responsabilidad, de lo contrario se estaría interpretando una real discriminación de los profesionales arquitectos que tienen tanta o más preparación y experiencia que un ingeniero civil para asumir una supervisión de este tipo. Lo propio debe aplicarse para el Asistente de Supervisión.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial precisa que, luego de la revisión de lo señalado, se efectuará una modificación en el **Literal B.3 - Experiencia del Personal Clave**, respecto de la formación profesional requerida para el cargo de **Jefe de Supervisión**.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.



En ese sentido, se considerará como formación profesional válida para el cargo de **Jefe de Supervisión** a un **Ingeniero Civil y/o Arquitecto**, conforme a la modificación que será incorporada en las **Bases Integradas**.

Asimismo, los demás requisitos de experiencia y condiciones establecidos para el personal clave se mantienen conforme a lo señalado en las Bases, salvo las precisiones que correspondan como consecuencia de la modificación indicada.

Finalmente, respecto a la solicitud de aplicarse las mismas condiciones para el asistente de supervisión, se mantiene conforme a las bases establecidas.

CONSULTA N° 04

En el Folio N° 33 y 34 de las bases **B.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE** se requiere varios profesionales con experiencia mínima de 24 meses.

Al respecto indicamos que la experiencia exigida resulta desproporcionada para todos los profesionales, lo cual complica el proceso de selección y trasgrede los principios que rige el reglamento de la Ley N° 29230, Ley de Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado (Libre Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, etc), por lo que se debe reducir este tiempo.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial precisa que los requisitos establecidos en el **Literal B.3 - Experiencia del Personal Clave**, respecto de la experiencia mínima requerida para los profesionales propuestos, **se mantienen conforme a lo establecido en las Bases**.

En ese sentido, **NO SE ACOGE** la solicitud de reducir el periodo de experiencia mínima de veinticuatro (24) meses, toda vez que dicho requisito corresponde a las condiciones y necesidades técnicas previstas para el presente proceso de selección.

En consecuencia, los postores deberán considerar y acreditar la experiencia mínima exigida para cada profesional conforme a los requisitos establecidos en las Bases.

Por tanto, **se mantiene lo establecido en las Bases respecto de la experiencia mínima de veinticuatro (24) meses del personal clave**.

CONSULTA N° 05

En el Folio N° 33 y 34 de las bases **B.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE** se requiere capacitaciones con un mínimo de 120 horas y de temas muy peculiares y particularizados como se demuestra:

Especialista en **Arquitectura**: Metodología BIM y RENDER.

Especialista en **Instalaciones Eléctricas**: Código Nacional de Electricidad para I.E. nivel primario y secundario, con dominio en mediana y baja tensión.

Al respecto indicamos que las capacitaciones requerida resultan muy particulares y no necesariamente guardan relación con la obra como es el caso del especialista en arquitectura al cual se le pide capacitaciones en Metodología BIM y RENDER, sin tener certeza de que el expediente técnico se haya elaborado bajo esta metodología; y en el caso del especialista en Instalaciones Eléctricas al cual se le pide capacitaciones en el Código Nacional de Electricidad para I.E. nivel primario y secundario, con dominio en mediana y baja tensión, vulnerando los principios que rigen el reglamento de la Ley N° 29230, Ley de Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado (Libre Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia, etc) , por lo que se debe reformular con temas más genéricos (instalaciones eléctricas en edificaciones, redes de media y baja tensión, sistemas de pozos de tierra, etc)

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial, luego de revisar la solicitud presentada, **ACOGE PARCIALMENTE** la consulta respecto de las capacitaciones requeridas para el personal clave.

En ese sentido, para el **Especialista en Arquitectura**, se mantiene el requisito de capacitación en **Metodología BIM y RENDER**, conforme a lo establecido en las Bases.

Asimismo, respecto del **Especialista en Instalaciones Eléctricas**, se precisa que la capacitación podrá comprender **Código Nacional de Electricidad para I.E. de nivel primario y secundario, con dominio en media y baja tensión, y/o instalaciones eléctricas en edificaciones, redes de media y baja tensión, sistemas de pozos de tierra, entre otros temas relacionados**, conforme a la modificación que será incorporada en las Bases Integradas.

En consecuencia, **se mantiene el requisito de capacitación para el Especialista en Arquitectura**, mientras que para el **Especialista en Instalaciones Eléctricas** se amplía el alcance de los temas de capacitación, de acuerdo con lo señalado precedentemente.

Por tanto, la modificación correspondiente será incorporada en las **Bases Integradas**.

CONSULTA N° 06

En el Folio N° 35 de las bases **B.3. EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE** se ha detallado el término "NOTA" en el cual señala:

- La experiencia del profesional propuesto deberá de presentarse en orden cronológico descendente.
- No deberán presentar experiencias que presenten traslape, en caso de incumplimiento de este requerimiento se invalidará la experiencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.

- Experiencias que no especifican inicio y termino de servicio se invalidara la experiencia.
- Si la experiencia que acredita el "profesional propuesto – especialista "proceden de inversión pública, debe de consignar el código de inversión del portal del ministerio de economía y finanzas, así mismo en el cuadro de resumen de la experiencia.

Al respecto solicitamos clara:

Si la experiencia se presenta en un orden distinto al establecido, ¿será motivo de descalificación?

De existir traslape en los documentos que acreditan la experiencia de los especialistas ¿se invalidara ambos certificados? Se debe considerar que muchos especialistas prestan sus servicios en obras distintas y al mismo tiempo dado que su coeficiente de participación no siempre es 1, sino 20% 25% 50% o 75% lo que les permite participar en más de una sola obra y resultaría absurdo pretender desconocer dichas experiencias.

Finalmente se señala que los certificados que ostentan los profesionales han sido emitidos por sus empleadores o similar y pueden no haber consignado el "Código de inversión del portal del Ministerio de Economía y Finanzas" y pretender realizar modificaciones para evidenciar esta información podría traducirse en documentos alterados y hasta posibles de descalificación y apertura de proceso de inhabilitación. Por lo que la entidad debe reconsiderar esta exigencias.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial precisa que los profesionales propuestos deberán cumplir con las condiciones establecidas en la **Nota del**

Líteral B.3 – Experiencia del Personal Clave de las Bases.

En ese sentido:

La experiencia del profesional propuesto deberá presentarse en **orden cronológico descendente**, conforme a lo establecido en las Bases.

En caso de no cumplir con dicha condición, la experiencia será **evaluada conforme a la documentación presentada y a las condiciones establecidas en las Bases**.

Respecto a la existencia de **traslape de periodos de experiencia**, para efectos de la evaluación se considerarán únicamente los periodos que **no presenten traslape**, procediéndose a contabilizar y sumar los periodos válidos que correspondan, de acuerdo con las condiciones establecidas en las Bases.

En el caso de los certificados o documentos que acrediten experiencia proveniente de **inversión pública**, se deberá considerar y consignar el **Código Único de Inversiones (CUI) de cada proyecto**, conforme a lo requerido en las Bases, a efectos de permitir la identificación y verificación de la experiencia acreditada.

En consecuencia, los postores deberán presentar la documentación de experiencia del personal clave **cumpliendo las condiciones establecidas en la Nota del Líteral B.3**, siendo responsabilidad del postor que la documentación presentada permita verificar objetivamente la experiencia declarada.

Por tanto, **se mantiene lo establecido en las Bases**, efectuándose únicamente la presente precisión respecto de la forma de evaluación de la experiencia acreditada.

PARTICIPANTE: (02)	CESAR AUGUSTO SANCHEZ CARDENAS
GERENTE GENERAL	CESAR AUGUSTO SANCHEZ CARDENAS
RUC N°	29267967
Nomenclatura:	PROCESO DE SELECCION N° 005-2026-MDP-EPS/OXI-3 - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA
REFERENCIA:	CARTA N° 013-2026/OXI/CASC
FECHA DE REGISTRO POR MESA DE PARTE DE LA MDP:	18-08-2026
N° REGISTRO	15885

CONSULTA N° 01

Se solicita al Comité de Selección **CONFIRME** si las MICRO Y PEQUEÑAS EMPRESAS en caso de ser adjudicado con la buena pro; estas podrán otorgar como GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO, EL DIEZ PORCIENTO (10%) DEL MONTO CONTRATAR, porcentaje que será retenido por la entidad, tal como establece el reglamento de la ley N° 29230 y modificaciones.

Respuesta:

El comité especial **ACLARA** sobre la consulta realizada basado al Artículo 119 del numeral 3, y señala que, **si la Entidad Privada Supervisora que obtiene la buena pro es una micro o pequeña empresa, puede optar por otorgar como garantía de fiel cumplimiento una retención**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.

equivalente al 10% del monto del contrato original; que Sí pueden optar por la retención del 10%, siempre que la empresa adjudicataria tenga la condición de micro o pequeña empresa.

CONSULTA N° 02

Se solicita al Comité de Especial **ACLARAR** si la colegiatura y la habilitación de los profesionales, se requerirá para el inicio de su participación efectiva del contrato de acuerdo con lo indicado en el **FORMATO 12**, y no será necesario adjuntarlo a la Oferta Técnica, como mecanismo de Igualdad de trato, Transparencia, Competencia, Eficacia y Eficiencia, Confianza legítima e Integridad.

Respuesta:

El Comité Especial **ACLARA** y es concordante con lo señalado en el Formato N.º 12, en el sentido de que la colegiatura y habilitación de los profesionales no constituye un documento que deba presentarse necesariamente con la Oferta Técnica, sino que será exigible al inicio de su participación efectiva en el contrato.

CONSULTA N° 03

Se indica en las bases:

"B.1 EQUIPAMIENTO

Acreditación:

Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido"

Se solicita al Comité **precisar** para la supervisión de la ejecución del proyecto, si, en el caso de que el postor opte por acreditar el cumplimiento de equipamiento mediante **compromiso de alquiler**, no será necesario adjuntar facturas, comprobantes de pago, u otra documentación adicional, dado que la acreditación plena se realizará **recién en la etapa de firma del contrato**, conforme lo indica expresamente el texto del numeral citado.

1. **Etapas de presentación de ofertas – carácter declarativo:** Conforme a la Ley N° 29230, la oferta técnica tiene **carácter declarativo**. Por tanto, basta con **declarar el compromiso formal de disponibilidad** del equipo, sin requerirse documentos adicionales de propiedad o arrendamiento vigentes en esta etapa.

2. **Concordancia con el texto de las Bases:** El propio numeral de Acreditación establece que "los documentos que sustenten la propiedad, posesión o compromiso se presentarán para la firma de contrato", lo que implica que la Entidad **recién verificará la tenencia o disposición efectiva del equipo al momento de suscribirse el contrato**.

Por tanto, exigir facturas o comprobantes en la etapa de oferta **contradice la redacción literal de las bases**.

3. **Naturaleza del compromiso de alquiler:** El compromiso de alquiler es una **declaración de voluntad futura** sujeta a la adjudicación del proceso. Por tanto, **no genera obligaciones contractuales vigentes** ni requiere comprobantes de pago previos.

Lo relevante en esta etapa es la **declaración del compromiso de disponibilidad**, no su ejecución.

Por lo expuesto, se solicita al Comité:

- **Precisar que, para efectos de acreditar la disponibilidad del equipamiento mediante COMPROMISO DE ALQUILER, no será necesario adjuntar facturas, comprobantes, ni documentación adicional en la etapa de presentación de ofertas.**

Respuesta:

El comité especial precisa que, para la acreditación del equipamiento requerido, los postores deberán sujetarse estrictamente a lo establecido en el **Anexo C – Capacidad Técnica Profesional, literal B.1 EQUIPAMIENTO**, específicamente en el **apartado Acreditación**, donde se establece la presentación de:

"Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad y/o cumplimiento de las especificaciones del equipamiento requerido".

Por tanto, no basta únicamente con una declaración genérica de disponibilidad del equipamiento, si no adjuntar Facturas, comprobantes u otros documentos sustentatorio.

CONSULTA N° 04

DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN (DUPLICIDAD DE INFORMACIÓN)

Se solicita al Comité de Selección aclarar y precise la necesidad de requerir información y documentación repetitiva en diversos anexos de las Bases, considerando que parte de la información solicitada ya se encuentra contenida e integrada dentro del Anexo D, el cual incorpora y desarrolla aspectos relacionados a los Anexos C y E.

En ese sentido, se advierte que determinados datos, declaraciones y documentación vienen siendo requeridos de manera reiterativa en distintos anexos y formatos, generando duplicidad documental innecesaria, lo cual podría ocasionar:

- contingencias por diferencias meramente formales entre anexos;
- interpretaciones subjetivas durante la evaluación;
- y riesgos de inadmisibilidad o descalificación por inconsistencias no sustanciales derivadas de la repetición de información.

Por lo expuesto, se solicita al Comité de Selección:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.

- precisar qué información tendrá carácter prevalente en caso de existir diferencias formales entre anexos repetitivos;
- confirmar si bastará la presentación integral del Anexo D cuando este ya contiene la información desarrollada en los Anexos C y E;
- o, alternativamente, uniformizar y simplificar los formatos requeridos evitando duplicidad documental innecesaria.

Lo solicitado tiene por finalidad garantizar claridad, predictibilidad, razonabilidad y uniformidad documental en la presentación de ofertas, evitando contingencias derivadas de aspectos meramente formales.

Respuesta:

EL COMITÉ ESPECIAL ACLARA: La consulta formulada **no resulta atendible**, toda vez que los documentos, anexos y formatos establecidos en las Bases responden a requerimientos y finalidades específicas del procedimiento, por lo que **no se considera que exista duplicidad de información o documentación**. En consecuencia, **se mantienen las condiciones y exigencias establecidas en las Bases**, debiendo los postores presentar la documentación en los anexos requeridos en la forma y oportunidad señaladas en las mismas.

Asimismo, la información contenida en un determinado anexo o formato **no exime al postor de presentar los demás documentos expresamente requeridos en las Bases**, aun cuando determinados datos o información puedan guardar relación o correspondencia entre ellos.

Por tanto, **no corresponde considerar únicamente la presentación del Anexo D como sustituto de los Anexos C y E**, ni efectuar una simplificación o sustitución de los formatos establecidos, debiendo los postores cumplir con la presentación integral de la documentación exigida.

En ese sentido, **se mantiene lo establecido en las Bases**, no correspondiendo efectuar modificación, sustitución o eliminación de los anexos y formatos requeridos.

CONSULTA N° 05

En los Requisitos de Calificación se establece que "el equipamiento mínimo requerido para la ejecución de las prestaciones del servicio deberá tener una antigüedad no mayor a cuatro (04) años de fabricación". Al respecto, solicitamos al Comité Especial precisar cómo se determinará y acreditará la antigüedad máxima de cuatro (04) años de fabricación del equipamiento, considerando que, para equipos tales como computadoras, impresoras, plotters, estaciones totales, niveles de ingeniería y GPS, los documentos usualmente empleados para acreditar su disponibilidad o propiedad, como facturas o comprobantes de pago, consignan principalmente la fecha de adquisición, la cual no necesariamente coincide con la fecha de fabricación del equipo.

En ese sentido, agradeceremos aclarar:

1. ¿Desde qué fecha se computará la antigüedad máxima de cuatro (04) años: desde la fecha de presentación de ofertas, convocatoria, ¿suscripción del contrato u otra fecha?
2. ¿Qué documento será considerado válido para acreditar el año o fecha de fabricación del equipamiento?
3. ¿La fecha consignada en la factura o comprobante de adquisición será considerada suficiente para acreditar el cumplimiento de la antigüedad requerida?

Asimismo, considerando que la finalidad del requisito debería estar orientada a garantizar que el equipamiento cuente con las características técnicas, operatividad y condiciones necesarias para la correcta ejecución de la prestación, solicitamos evaluar la posibilidad de suprimir el requisito de antigüedad máxima de cuatro (04) años de fabricación, manteniendo únicamente las especificaciones técnicas y condiciones de operatividad requeridas; o, en su defecto, precisar objetivamente la forma y documentación mediante la cual deberá acreditarse dicho requisito, a fin de evitar interpretaciones distintas durante la evaluación y ejecución contractual.

Respuesta:

El Comité especial **ACLARA** que la antigüedad máxima de cuatro (04) años de fabricación del equipamiento requerido **se computará tomando como fecha de referencia la fecha de presentación de propuestas**, efectuándose el cómputo hacia atrás.

En ese sentido, el equipamiento presentado por el postor deberá contar, a la fecha de presentación de propuestas, con una antigüedad **no mayor a cuatro (04) años de fabricación**.

Para acreditar dicho requisito, se considerarán válidos las **facturas, comprobantes de pago u otros documentos sustentatorio** que permitan verificar la antigüedad del equipamiento y/o su fecha de fabricación, según corresponda.

CONSULTA N° 06

En el Anexo C – Requisitos de Calificación, numeral B.2 – Infraestructura, se establece que la oficina de coordinación se acreditará mediante:

"Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad [...]".

Asimismo, en el Anexo D – Presentación de Propuestas, numeral 1.1.1, literal f), se contempla la presentación de una Declaración Jurada y/o promesa formal de alquiler de una oficina de coordinación, estableciéndose además documentación posterior en caso de resultar adjudicado.

Al respecto, considerando que las Bases permiten presentar documentos que sustenten la propiedad o posesión del inmueble, así como "otro documento que acredite la disponibilidad", se solicita al Comité



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.

Especial precisar si, para sustentar la titularidad, posesión y/o vinculación del arrendador con el inmueble ofrecido como oficina, será válida la presentación de recibos de servicios públicos o privados, tales como recibo de agua, energía eléctrica, gas o internet, acompañados de copia del DNI de la persona que otorgará el inmueble en alquiler, siempre que el domicilio consignado en el recibo y/o documento presentado guarde correspondencia con la dirección del inmueble ofrecido y permita identificar su vinculación con el arrendador.

Asimismo, se solicita confirmar si dichos documentos, conjuntamente con la Declaración Jurada, compromiso o promesa formal de alquiler correspondiente, resultarán suficientes para acreditar la disponibilidad de la oficina de coordinación exigida en las Bases, sin que sea necesaria, para la etapa de presentación de propuestas, la presentación de una partida registral, título de propiedad u otro documento registral del inmueble.

En concreto, se solicita al Comité precisar qué documentos serán considerados válidos para acreditar la propiedad, posesión y/o disponibilidad del inmueble, a fin de evitar criterios distintos durante la evaluación de las propuestas.

Respuesta:

El comité especial **ACLARA**, de conformidad con lo establecido en el **Anexo C – Requisitos de Calificación, numeral B.2 – Infraestructura**, para acreditar la disponibilidad de la oficina de coordinación se podrán presentar documentos que sustenten la propiedad, posesión, compromiso de compra venta o alquiler, u otros documentos que permitan acreditar la disponibilidad del inmueble.

En ese sentido, **sí podrán considerarse como documentos sustentatorios los recibos de servicios públicos o privados, tales como recibos de luz, agua u otros documentos similares, siempre que permitan identificar el inmueble y guarden correspondencia con la dirección de la oficina de coordinación ofrecida.**

Tratándose de un inmueble ofrecido para la oficina de coordinación, dichos documentos deberán presentarse **conjuntamente con la Declaración Jurada correspondiente**, conforme a lo establecido en las Bases, a efectos de sustentar la disponibilidad del inmueble.

CONSULTA N° 07

Se visualiza dentro del Anexo C: Requisitos de Calificación – B.2 Infraestructura, se solicita dentro de la acreditación, punto o check nro. 2, se especifica que en caso de alquiler de oficina deberán de presentar una declaración jurada adjuntando el documento de compromiso de alquiler de local para la oficina de la empresa supervisora; se solicita especificar si la declaración jurada es de carácter obligatorio siempre y cuando se presente un compromiso de alquiler y en la declaración jurada será para informar que se cuenta con la oficina con las condiciones solicitadas o qué tipo de información se sustentara en la declaración.

Respuesta:

El comité especial **ACLARA**, en términos prácticos, la declaración jurada tendría como finalidad que el postor declare expresamente que **cuenta o contará con una oficina que cumple las condiciones requeridas**, mientras que el compromiso de alquiler sirve como documento que sustenta la disponibilidad de dicha oficina.

CONSULTA N° 08

De la revisión de los requisitos establecidos para el personal profesional propuesto, se advierte que las Bases requieren acreditar determinadas capacitaciones mediante cursos y/o estudios con denominaciones específicas.

Al respecto, considerando que las instituciones educativas y entidades capacitadoras pueden desarrollar contenidos equivalentes o relacionados bajo denominaciones distintas, exigir únicamente cursos con una denominación específica podría limitar la participación de profesionales que cuentan con capacitación suficiente y directamente relacionada con las funciones y especialidad requerida para el cargo.

En ese sentido, solicitamos al Comité Especial ampliar el requisito de capacitación, permitiendo que este pueda ser acreditado mediante cursos, diplomados, programas de especialización, certificaciones, seminarios, talleres, programas de capacitación, estudios de posgrado u otros estudios o capacitaciones, siempre que su contenido se encuentre directamente relacionado, vinculado o enfocado en la especialidad, funciones y/o actividades que desarrollará el profesional propuesto, aun cuando la denominación del estudio o capacitación no coincida literalmente con la indicada en las Bases.

Asimismo, solicitamos se precise que, para determinar el cumplimiento del requisito, prevalecerá el contenido, materia o temática de la capacitación sobre la denominación literal del curso, diplomado, certificación o estudio presentado, pudiendo acreditarse dicha vinculación mediante el certificado, diploma, constancia, sílabo, plan de estudios u otro documento que permita verificar las materias desarrolladas.

Lo solicitado permitirá reconocer capacitaciones técnicamente equivalentes o de mayor alcance relacionadas con la especialidad de cada profesional, promoviendo una mayor pluralidad de profesionales y postores, sin reducir el nivel técnico requerido para la adecuada ejecución del servicio de supervisión. Por lo expuesto, solicitamos **ACOGER** la presente observación y ampliar el requisito, considerando válida toda capacitación, curso, diplomado, certificación, especialización o estudio que guarde relación directa con la especialidad y/o funciones del profesional propuesto, sin exigir que su denominación sea idéntica a la consignada en las Bases.

Respuesta:

Al respecto, el **Comité Especial** precisa que los requisitos de capacitación establecidos para el personal profesional propuesto se mantienen conforme a lo señalado en las Bases.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.



En consecuencia, la acreditación de las capacitaciones requeridas deberá efectuarse de acuerdo con las condiciones, características y denominaciones establecidas en las Bases, no correspondiendo ampliar el requisito para considerar, de manera general, cursos, diplomados, programas de especialización, certificaciones, seminarios, talleres, programas de capacitación, estudios de posgrado u otros estudios cuya denominación difiera de la prevista.

Por tanto, **se mantiene lo establecido en las Bases respecto de los requisitos de capacitación del personal profesional propuesto.**

CONSULTA N° 09

En el Anexo D – Presentación de Propuestas se establece que las propuestas se presentarán en dos (02) sobres cerrados, tres (03) ejemplares cada uno, conforme a la cantidad de integrantes del Comité. Asimismo, posteriormente se señala que las propuestas se presentarán en dos (02) sobres cerrados en original y copia simple.

Sin embargo, respecto del Sobre N.° 1 – Propuesta Técnica, las Bases precisan que esta será presentada en un (01) original y dos (02) copias; mientras que respecto del Sobre N.° 2 – Propuesta Económica, se señala expresamente mediante nota al pie que “la propuesta económica solo se presentará en original”. En ese sentido, se advierte una aparente contradicción respecto de la cantidad de ejemplares que corresponde presentar para cada sobre.

Por lo expuesto, solicitamos al Comité Especial ACLARAR expresamente la forma correcta de presentación, precisando si deberá presentarse de la siguiente manera:

- Sobre N.° 1 – Propuesta Técnica: un (01) original y dos (02) copias simples, haciendo un total de tres (03) ejemplares.
- Sobre N.° 2 – Propuesta Económica: únicamente un (01) ejemplar original, conforme expresamente señala la nota al pie de las Bases.

Asimismo, solicitamos confirmar que NO corresponde presentar tres (03) ejemplares de la propuesta económica, considerando que las propias Bases establecen expresamente que esta se presenta únicamente en original.

Finalmente, solicitamos que dicha precisión sea incorporada en las Bases Integradas, a efectos de evitar interpretaciones distintas por parte de los participantes y del Comité Especial durante el acto de presentación y evaluación de propuestas.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

En consecuencia, el Comité Especial precisa que el **Sobre N.° 01 – Propuesta Técnica deberá presentarse en un (01) original y dos (02) copias simples, haciendo un total de tres (03) ejemplares.**

Asimismo, el **Sobre N.° 02 – Propuesta Económica deberá presentarse únicamente en un (01) ejemplar original**, conforme a lo establecido en las Bases.

En consecuencia, **se mantiene lo establecido en las Bases** respecto de la forma de presentación del Sobre N.° 01 – Propuesta Técnica y del Sobre N.° 02 – Propuesta Económica.

CONSULTA N° 10

Respecto a la Experiencia del Postor para los **REQUISITOS DE CALIFICACIÓN (ANEXO C) - C.1 FACTURACIÓN; Documentación de presentación facultativa – Literal b); PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS (ANEXO D) Documentación de presentación obligatoria – Literal g); y TERMINOS DE REFERENCIA (ANEXO F):**

Se solicita al Comité de Selección confirmar si, para efectos de **acreditar la FACTURACION, EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD Y ACTIVIDAD** para la Supervisión del proyecto, será **válida la presentación del Contrato respectivo acompañado de su Resolución de Liquidación**, como medio probatorio suficiente para demostrar la ejecución del servicio correspondiente.

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

1. **Medios válidos de acreditación de experiencia:** Tanto el **contrato suscrito** como la correspondiente **resolución de liquidación** constituyen documentos que prueban la existencia, ejecución y culminación formal del servicio, permitiendo verificar el cumplimiento del objeto contractual, el plazo y el monto ejecutado.
2. **Concordancia con la práctica administrativa:** En numerosos procesos convocados por entidades públicas y bajo diversos regímenes normativos (incluido el de la Ley de Contrataciones del Estado), se ha reconocido como medio válido de acreditación de experiencia la **combinación de contrato más resolución de liquidación**, sin requerir necesariamente otros documentos como actas de conformidad o constancias complementarias.
3. **Principios aplicables conforme al Reglamento de la Ley N.° 29230:**
 - **Libertad de concurrencia e igualdad de trato:** Permitir este tipo de documentación amplía las posibilidades de participación de postores con experiencia comprobada.
 - **Eficiencia, transparencia y enfoque de resultados:** Se fomenta una evaluación objetiva, basada en documentos oficiales y verificables.
 - **Integridad y sostenibilidad:** Se asegura la participación de proveedores con experiencia formalmente liquidada, promoviendo un proceso justo y sustentado.

En ese sentido, se solicita al Comité de Selección **admitir como válidos, para efectos de acreditación de la experiencia del postor, los Contratos acompañados de su respectiva Resolución de**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.

Liquidación, en tanto permitan verificar de forma clara y suficiente el cumplimiento del servicio similar requerido en las Bases.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto del **Anexo C – Requisitos de Calificación, del Literal C – Experiencia del Postor**, el Comité Especial precisa que los documentos y condiciones establecidos para la acreditación de la experiencia del postor **se mantienen conforme a lo señalado en las Bases**.

En consecuencia, **no se modifica el requisito de acreditación de la experiencia del postor**, debiendo los participantes presentar la documentación y cumplir con las condiciones establecidas en las Bases para acreditar la experiencia requerida.

Por tanto, **se mantiene lo establecido en las Bases respecto a la acreditación de la experiencia del postor**.

CONSULTA N° 11

Respecto a:

1.1. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

1.1.1. SOBRE N° 1 - PROPUESTA TÉCNICA

Se presentará en un (01) original y en (02) copia(s).

Se SOLICITA al Comité Especial autorizar que los postores puedan presentar **una (01) oferta en formato físico original y una (01) copia física o digital (USB O CD)**, en lugar de múltiples copias físicas, considerando los siguientes fundamentos técnicos, económicos, operativos y normativos:

1.- Eficiencia operativa y reducción de costos:

La impresión de múltiples copias físicas implica gastos adicionales en papel, tinta, mantenimiento de equipos y horas hombre, lo cual afecta directamente la eficiencia y productividad de los postores, especialmente en procesos de contratación con voluminosos expedientes técnicos y administrativos.

2.- Sostenibilidad ambiental:

El uso excesivo de papel y recursos físicos genera un impacto ambiental significativo. Esta práctica va en contra de las políticas de sostenibilidad ambiental promovidas tanto a nivel nacional como internacional. En ese sentido, reducir el número de copias impresas contribuye directamente a los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) y al cumplimiento de normas sobre protección ambiental.

3.- Precedentes y buenas prácticas:

Diversas entidades del Estado han comenzado a aceptar la presentación de documentos en formato digital o mixto (físico-digital) en sus procesos, especialmente en el marco de la implementación de la transformación digital del Estado (Ley N° 1412 - Ley de Gobierno Digital).

Por lo expuesto, se solicita se evalúe favorablemente esta medida, en beneficio de una contratación pública más eficiente, moderna y sostenible.

Amparándonos a los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230, promoviendo el libre acceso y participación de proveedores.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial precisa que la forma de presentación del **Sobre N.° 1 – Propuesta Técnica** se mantiene conforme a lo establecido en las Bases.

En ese sentido, la **Propuesta Técnica deberá presentarse en un (01) original y en dos (02) copias**, conforme a lo señalado en el numeral 1.1.1. **SOBRE N.° 1 – PROPUESTA TÉCNICA**.

Por tanto, **no se acoge la solicitud de presentar una (01) copia física o digital (USB o CD) en reemplazo de las dos (02) copias físicas**, manteniéndose lo establecido en las Bases respecto de la cantidad y forma de presentación de la Propuesta Técnica.

CONSULTA N° 12

Con respecto al **ANEXO E - FACTORES DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS - A. METODOLOGÍA PROPUESTA**, Se solicita al Comité Especial **asignar un puntaje específico y diferenciado a cada uno de los aspectos requeridos en dicho apartado**, a fin de que los postores puedan conocer **de manera clara y objetiva** cómo será valorada su **METODOLOGÍA PROPUESTA**.

SUSTENTO LEGAL Y PRINCIPIOS APLICABLES:

1.Principio de transparencia (artículo II, numeral 1 del Reglamento de la Ley N.° 29230 – D.S. N.° 210-2022-EF):

“Las Entidades Públicas proporcionan información clara, oportuna y coherente en el desarrollo de los procesos de selección con el fin de que todas las fases del mecanismo de Obras por Impuestos sean comprendidas por las Empresas Privadas.”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.

En ese sentido, la determinación previa de los puntajes aplicables a cada criterio garantiza que los postores conozcan con certeza cómo será evaluada su propuesta.

2. Principios de objetividad, igualdad de trato y libre concurrencia:

El artículo 44 del Reglamento dispone que: *La calificación y evaluación de propuestas debe desarrollarse bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad y razonabilidad.*

La asignación específica de puntajes por subcriterio permite aplicar estos principios, evitando ambigüedades o valoraciones subjetivas.

3. Aplicación práctica en otros procesos OXI:

En concordancia con los lineamientos de PROINVERSIÓN y experiencias previas en otros procesos bajo la Ley N.º 29230, es usual que los factores de evaluación técnica estén **desglosados por subcriterios con puntaje asignado**, lo cual **favorece la predictibilidad y la transparencia** del proceso.

SOLICITUD:

Se solicita al Comité Especial que, en aplicación del principio de transparencia y conforme al artículo II numeral 1 del Reglamento de la Ley N.º 29230, **se establezca de manera expresa y previa el puntaje asignado a cada componente de la metodología propuesta**, permitiendo a los postores una adecuada comprensión de los factores que serán objeto de evaluación técnica.

Agradeciendo de antemano su atención y compromiso con los principios que rigen los procesos de selección en el marco de Obras por Impuestos, quedamos atentos a su respuesta.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, al **Anexo E – Factores de Evaluación y Calificación de las Propuestas**, específicamente en lo referido al factor **A. Metodología Propuesta**, el Comité Especial precisa que, a efectos de garantizar una evaluación objetiva y transparente, **se incorpora la tabla de evaluación técnica**, en la cual se establece la forma de evaluación de los aspectos que comprende la metodología propuesta.

En ese sentido, los postores deberán considerar los criterios y condiciones establecidos en la **tabla de evaluación técnica** para la elaboración y presentación de su metodología propuesta.

Por tanto, **se precisa el mecanismo de evaluación técnica mediante la incorporación de la respectiva tabla de evaluación**, conforme a lo señalado por el Comité Especial.

CONSULTA N° 13

Se consulta al comité unifique o tenga en consideración modificar las bases debido a que los requisitos en el ANEXO C no son iguales a los requisitos en el ANEXO F – TERMINOS DE REFERENCIA, Esto podría ser un factor de equivocación a la hora de la calificación de las ofertas presentadas por parte del comité, o en todo caso una equivocación por parte del postor a la hora de elaborar las ofertas.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial precisa que los requisitos establecidos en el **Anexo C – Requisitos de Calificación y en el Anexo F – Términos de Referencia** corresponden a aspectos distintos dentro de las Bases, los cuales se encuentran claramente identificados y delimitados.

En ese sentido, el **Anexo C – Requisitos de Calificación** establece los requisitos que serán considerados para efectos de la **calificación de las propuestas**, conforme a los criterios y condiciones allí señalados.

Asimismo, el **Anexo F – Términos de Referencia** establece las condiciones, características, obligaciones y demás aspectos técnicos que deberán ser considerados para la **ejecución del servicio**, conforme a lo previsto en dicho documento.

Por tanto, **no corresponde unificar ambos anexos**, toda vez que cada uno establece aspectos específicos que deberán ser considerados por los postores y por el Comité Especial en las etapas correspondientes.

En consecuencia, **se mantienen los requisitos establecidos en el Anexo C y las condiciones señaladas en el Anexo F**, debiendo los postores considerar lo establecido en cada uno de dichos anexos para la elaboración y presentación de sus propuestas.

CONSULTA N° 14

Solicitamos al comité de selección adjunte la estructura y/o desagregado de costos de los GASTOS GENERALES SUPERVISION de la presente convocatoria o en todo caso se adjunte en formato editable (Excel y/o pdf), debido a que no se visualiza bien en las Bases y Términos de referencia. De no brindar la estructura de la Supervisión, solo se presentaría la propuesta económica con en Formato N° 10 – CARTA DE PROPUESTA ECONOMICA, confirmar este punto.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.

Esto en consideración con los Principios de: Libertad de concurrencia; Igualdad de trato; Transparencia; Competencia; Eficacia y Eficiencia; Enfoque de gestión por resultados; Sostenibilidad; Equidad; Integridad; de acuerdo con el REGLAMENTO DE LA LEY N° 29230.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial **NO ACOGE** la solicitud de adjuntar la estructura y/o desagregado de costos de **los Gastos Generales de Supervisión**, manteniéndose lo establecido en las Bases.

En ese sentido, para la presentación de la propuesta económica, los postores deberán presentar únicamente el **Formato N.° 10 – Carta de Propuesta Económica**, conforme a lo establecido en las Bases

Por tanto, **no corresponde presentar un desagregado o estructura de costos adicional**, debiendo los postores sujetarse al formato y condiciones establecidos en las Bases para la presentación de la propuesta económica.

CONSULTA N° 15

Con Respecto a las notificación física y electrónica, se solicita al Comité Especial que se acepte las notificaciones de EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD, en el mismo horario de atención que tiene mesa partes de LA ENTIDAD, **en cumplimiento al principio de igualdad de trato**, de igual manera, si las notificaciones son electrónicas, de LA ENTIDAD hacia EL CONSULTOR, estas podrán ser notificadas de la misma manera entre EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD; y además, solicitamos que la presente se indique en la integración de las bases, "Toda notificación recibida, fuera del horario laboral, (el cual será el mismo horario que tenga mesa de partes de LA ENTIDAD) será considerada como recibida, el día siguiente hábil, tanto como de LA ENTIDAD hacia EL CONSULTOR y de EL CONSULTOR hacia LA ENTIDAD.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial precisa que las **notificaciones físicas y electrónicas** deberán efectuarse conforme a las condiciones, horarios y disposiciones establecidos en las Bases.

En ese sentido, el Comité Especial **respeto y mantiene el cumplimiento de las disposiciones previstas para las notificaciones**, considerando para su recepción **el horario de atención de Mesa de Partes de la Entidad**, así como la fecha y demás condiciones establecidas en las Bases.

Por tanto, **se mantiene lo establecido en las Bases respecto al horario y oportunidad de las notificaciones**, tanto de la Entidad hacia el Consultor como del Consultor hacia la Entidad, no correspondiendo efectuar una modificación adicional a lo ya establecido.

CONSULTA N° 16

Se consulta al comité de selección señalarnos, ¿Cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en notificar a EL CONSULTOR la aprobación y/u observación de su informe mensual, considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial precisa que, respecto de la aprobación y/o formulación de observaciones al **informe mensual**, la Entidad realizará la notificación correspondiente conforme a lo establecido en las Bases y a las condiciones previstas para la presentación y revisión de dichos informes.

Asimismo, se precisa que **no se establece un plazo específico adicional para que la Entidad efectúe dicha notificación**, por lo que la Entidad comunicará al Consultor la aprobación o las observaciones que correspondan, según la revisión efectuada al informe mensual presentado.

En consecuencia, **se mantiene lo establecido en las Bases**, debiendo el Consultor atender las observaciones que, de corresponder, sean comunicadas por la Entidad respecto de su informe mensual.

CONSULTA N° 17

Se consulta al comité especial señalarnos, ¿Cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en pagar los servicios de EL CONSULTOR u observación de su valorización de supervisión, considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Se aclara que, de conformidad con el numeral 174.1 del artículo 174 del Reglamento de la Ley N.° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 038-2026-EF, presentada por la Entidad Privada Supervisora la valorización o informe valorizado del servicio de supervisión, la Entidad Pública cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su recepción, para otorgar la conformidad del servicio o formular las observaciones que correspondan.

Otorgada la conformidad del servicio, de conformidad con el numeral 174.2 del artículo 174 del citado Reglamento, la Entidad Pública cancela el monto correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, efectuando las deducciones por penalidades que correspondan.

En consecuencia, el plazo para el pago se computa a partir del día siguiente de otorgada la conformidad del servicio y no directamente desde la fecha de presentación de la valorización.

En consecuencia, **se mantiene lo establecido en las Bases**, debiendo considerarse que el trámite de pago estará sujeto a la conformidad de la valorización y a la atención de las observaciones que, de corresponder, formule la Entidad.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto

PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.



CONSULTA N° 18

Se consulta al comité de selección ¿cuánto de plazo tiene LA ENTIDAD en aprobar y/u observar el informe final considerando como referencia el día siguiente de haberse presentado a vuestra entidad a través de mesa de partes?

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Conforme al numeral 156.2 del artículo 156 del Reglamento de la Ley N.º 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 038-2026-EF, la Entidad Pública cuenta con un plazo de veinte (20) días, computados desde el día siguiente de recibido el informe de conclusión o informe final, para pronunciarse, pudiendo aprobarlo, observarlo o, de considerarlo pertinente, elaborar un informe propio. Dicho pronunciamiento debe ser notificado a la Empresa Privada para que esta se pronuncie dentro de los siete (7) días siguientes.

En consecuencia, **se mantiene lo establecido en las Bases**, debiendo considerarse que el trámite de pago estará sujeto a la conformidad de la valorización y a la atención de las observaciones que, de corresponder, formule la Entidad.

CONSULTA N° 19

Se consulta al comité de selección confirmar si la experiencia solicitada respecto a la facturación, experiencia del postor en la especialidad, experiencia del postor en la actividad y la experiencia del profesional, la fecha que se tomara en cuenta para cumplir con el plazo máximo de 10 años y no indica la cantidad de años de antigüedad máxima para la experiencia del profesional, a la fecha de presentación, se tomara como fecha el del contrato o el de la conformidad o liquidación de contrato o último pago con su constancia de abono.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial precisa que, para efectos de acreditar la experiencia solicitada respecto de la **facturación, experiencia del postor en la especialidad, experiencia del postor en la actividad y experiencia del profesional**, el periodo máximo de **diez (10) años** se contabiliza a la fecha de presentación de ofertas.

Para determinar el cumplimiento de dicho periodo, se considerará como fecha de referencia la **recepción de la obra y/o la liquidación del contrato**, según corresponda.

CONSULTA N° 20

En el Anexo D – Presentación de Propuestas, se establece que deberán presentarse tres (03) ejemplares conforme a la cantidad de integrantes del Comité Especial, precisándose posteriormente que el Sobre N° 1 – Propuesta Técnica será presentado en un (01) original y dos (02) copias.

Al respecto, considerando que la propuesta técnica puede encontrarse conformada por una cantidad considerable de folios correspondientes a declaraciones juradas, formatos, contratos, certificados, constancias, documentación del personal profesional, acreditaciones y demás documentos destinados a sustentar los requisitos técnicos mínimos y factores de evaluación, la exigencia de reproducir íntegramente dicha documentación en dos (02) juegos adicionales genera un incremento considerable del volumen físico de la propuesta, costos de reproducción, impresión, ordenamiento, foliación y visado, sin que las copias adicionales incorporen información distinta a la contenida en el ejemplar original.

En ese sentido, y con la finalidad de simplificar y facilitar la presentación documental, sin afectar la evaluación ni la verificación de la información por parte del Comité Especial, solicitamos se evalúe y confirme la posibilidad de presentar:

Sobre N° 1 – Propuesta Técnica: un (01) ejemplar original, suprimiéndose la exigencia de los dos (02) juegos adicionales de copias; y

Sobre N° 2 – Propuesta Económica: un (01) ejemplar original, conforme ya se encuentra establecido expresamente en las Bases.

Subsidiariamente, en caso el Comité Especial considere indispensable contar con ejemplares adicionales de la propuesta técnica, solicitamos CONFIRMAR que únicamente uno (01) de los ejemplares tendrá la condición de ORIGINAL y que los dos (02) ejemplares restantes podrán presentarse como COPIAS SIMPLES del original, sin necesidad de reproducir firmas originales, legalizaciones u otras formalidades adicionales en cada juego.

Lo solicitado permitirá reducir la carga documental y facilitar la presentación, manejo y revisión de las propuestas, manteniéndose inalterado el contenido y alcance de la documentación sometida a evaluación.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial precisa que el **Sobre N.º 01 – Propuesta Técnica deberá presentarse en un (01) original y dos (02) copias simples, haciendo un total de tres (03) ejemplares.**

Asimismo, el **Sobre N.º 02 – Propuesta Económica deberá presentarse únicamente en un (01) ejemplar original**, conforme a lo establecido en las Bases.

En consecuencia, **se mantiene lo establecido en las Bases** respecto de la forma de presentación del Sobre N.º 01 – Propuesta Técnica y del Sobre N.º 02 – Propuesta Económica.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EP/OXI - EMPRESA PRIVADA SUPERVISORA

En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E. PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.

CONSULTA N° 21

Se solicita al Comité de Selección aclarar y precise si para la admisión y evaluación de la propuesta técnica será obligatoria la presentación integral de toda la documentación, formatos, declaraciones y requisitos contenidos en los Anexos C, D, E y F de las Bases Integradas.

Ello, considerando que algunos de los anexos contienen información y documentación reiterativa y/o complementaria entre sí, pudiendo generar duplicidad documental e interpretaciones distintas respecto a:

- documentación obligatoria;
- documentación facultativa;
- requisitos de calificación;
- factores de evaluación;
- y contenido metodológico de la propuesta.

En ese sentido, sírvase precisar:

1. Cuáles de los anexos y formatos tendrán carácter obligatorio para la admisión de la oferta técnica.
2. Cuáles serán considerados únicamente para evaluación y asignación de puntaje.
3. Si la omisión parcial de información repetitiva entre anexos constituirá causal de inadmisibilidad o descalificación.
4. Si bastará la presentación de la información integral en un único anexo cuando está ya se encuentre desarrollada en otro formato contenido en las Bases.

La presente consulta se formula a fin de garantizar claridad, uniformidad documental y correcta elaboración de las propuestas, evitando contingencias derivadas de duplicidad de información o interpretaciones subjetivas durante la evaluación técnica.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial precisa que la **Propuesta Técnica y la Propuesta Económica deberán ser presentadas conforme a lo establecido en las Bases**, considerando los requisitos, documentos, formatos y condiciones previstos para cada una de ellas.

En ese sentido, los postores deberán presentar la documentación correspondiente de acuerdo con lo establecido en los **Anexos C, D, E y F**, según corresponda, respetando las disposiciones relativas a la documentación obligatoria, requisitos de calificación y factores de evaluación.

Por tanto, **no corresponde omitir, sustituir o presentar parcialmente la documentación requerida bajo el argumento de duplicidad de información**, debiendo los postores sujetarse a lo expresamente establecido en las Bases para la elaboración y presentación de sus propuestas.

En consecuencia, **se mantiene lo establecido en las Bases respecto de la presentación de las propuestas técnica y económica.**

CONSULTA N° 22

En atención a las Bases del presente proceso de selección bajo la modalidad de Obras por Impuestos, respecto a la acreditación de la experiencia del personal clave, solicitamos al Comité de Selección precisar y aceptar que los profesionales propuestos puedan acreditar experiencia mediante cualquier denominación de cargo y/o puesto desempeñado, siempre que las actividades desarrolladas guarden relación directa con las funciones principales requeridas para cada especialidad convocada.

Ello debido a que, en la práctica de la ejecución y supervisión de obras, las entidades públicas y privadas utilizan diversas denominaciones para un mismo desempeño profesional, tales como coordinador, responsable, especialista, supervisor, jefe, ingeniero encargado, residente, asistente técnico, inspector, entre otros; sin que ello desnaturalice las funciones efectivamente realizadas por el profesional.

En ese sentido, restringir la acreditación únicamente a cargos con denominaciones exactas vulnera los principios de libertad de concurrencia, competencia e igualdad de trato, limitando innecesariamente la pluralidad de postores, más aún cuando lo relevante debe ser la experiencia real y las actividades ejecutadas por el profesional, y no únicamente el nombre literal del cargo consignado en los certificados o constancias.

Por lo expuesto, solicitamos se acepte cualquier denominación de cargo, siempre que de la documentación presentada se pueda verificar objetivamente que el profesional desarrolló funciones y actividades vinculadas a la especialidad y responsabilidades requeridas en las Bases del presente proceso.

Respuesta:

SE ACLARA la consulta formulada por el postor.

Al respecto, el Comité Especial precisa que la acreditación de la **experiencia del personal clave** deberá efectuarse de conformidad con los requisitos, condiciones y criterios establecidos en las Bases.

En ese sentido, para la acreditación de la capacidad técnica y profesional del personal propuesto, los postores deberán **respetar lo establecido en las Bases**, toda vez que dichos requisitos han sido determinados de acuerdo con los **lineamientos y condiciones del presente proceso de selección**.

Por tanto, no corresponde modificar o ampliar las condiciones establecidas para la acreditación de la experiencia del personal clave, debiendo la documentación presentada cumplir con los requisitos previstos en las Bases.

En consecuencia, **se mantiene lo establecido en las Bases respecto de la capacidad técnica y profesional y la acreditación de la experiencia del personal clave.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
TERCERA CONVOCATORIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°005-2026-MDP-EPS/OXI - EMPRESA
PRIVADA SUPERVISORA
En el Marco de LA Ley N°29230 - Obras por Impuesto



PROYECTO: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL PRIMARIA Y SECUNDARIA DE LA I.E.
PARQUE INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CUI 2556420.

Atentamente;

Presidente y Primer Miembro
(TITULAR)



ELON TITO SOTO ESCOBAR
COMITÉ ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO

Segundo Miembro
(TITULAR)



ING. ALEJANDRO A. INGA NAVARRO
COMITÉ ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO

Tercer Miembro
(TITULAR)



LIC. ADM. TEODOR RIMACHE VELASQUE
COMITÉ ESPECIAL OBRAS POR IMPUESTO